

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Para poder darle trámite a la solicitud de entrega del inmueble elevada por el abogado JOSE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, se hace necesario que esta sea adecuada conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P., esto teniendo en cuenta que ello fue una obligación que se pactó dentro de la conciliación efectuada en este Estrado Judicial el 22 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2015-436